



Primer análisis del proyecto de Ley de Financiamiento

Informe #58
Septiembre
de 2024

En este informe se compilan los principales aspectos del proyecto de Ley de Financiamiento que fue radicado el pasado 10 de septiembre. Se exponen los efectos que tendría sobre el bolsillo de los colombianos y colombianas la modificación en algunos impuestos y se presentan algunas consideraciones sobre la conveniencia de modificar la Regla Fiscal.

Índice

— Introducción	4
— Resumen de la Ley de Financiamiento	5
— Regla Fiscal	6
Adelanto de la vigencia de la Regla Fiscal	7
Regla Fiscal Verde	12
— Impuestos	13
Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas	13
Régimen Simple	17
Impuesto sobre la renta de las personas naturales	19
Ganancias ocasionales.....	20
IVA sobre los juegos de suerte y azar operados por internet.....	21
— Otras medidas	22
Retención en la fuente sobre rentas laborales	22

Impuesto al patrimonio	23
Impuesto al carbono.....	24
Recompensas por denunciar la evasión, el contrabando y el abuso en materia tributaria.....	25
— Conclusiones	26
— Referencias.....	29
Notas al final.....	30

— Introducción

El pasado 10 de septiembre el Gobierno Nacional radicó el proyecto de Ley de Financiamiento. Esta iniciativa busca \$12 billones de ingresos adicionales para financiar el Presupuesto General de la Nación (PGN) del 2025.

Como antecedente al proyecto de Ley de Financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presentó en Julio una propuesta de presupuesto desbalanceada en la que el presupuesto de rentas no es consistente con el presupuesto de gastos. En concreto, mientras que el gasto programado para el 2025 asciende a la suma de \$523 billones, los ingresos proyectados tan solo cubren \$511 billones.

La Constitución Política establece que el PGN debe cubrir todos los gastos que el Estado planea realizar durante el año correspondiente. Si los ingresos previstos no son suficientes para cubrir dichos gastos, el Gobierno tiene la obligación de proponer una Ley de Financiamiento con la creación de nuevos impuestos, la modificación de los existentes o buscar nuevos ingresos para financiar el déficit. Este procedimiento se realiza ante las mismas comisiones que estudian el presupuesto.

Este mecanismo permite incluso que el presupuesto sea aprobado, aunque no se haya finalizado el trámite legislativo de la Ley de Financiamiento, dejando abierta la posibilidad de que dicho trámite continúe en el siguiente periodo legislativo. En caso de que estas medidas no sean aprobadas por el Congreso de la República de forma definitiva, el gobierno deberá recortar el tamaño del presupuesto del próximo año mediante decreto.

La propuesta del gobierno está centrada en adelantar la vigencia de la Regla Fiscal, eliminar el régimen simple de tributación, gravar con tarifa general de IVA los juegos de suerte y azar operados por internet, modificar el impuesto al carbono y la tarifa del impuesto de renta para personas jurídicas, entre otras medidas. De esta forma, la Ley de Financiamiento contiene la segunda reforma tributaria que presenta el actual gobierno y otros cambios normativos.

Este documento está dirigido a todos los ciudadanos que, sin ser especialistas en la tributación nacional y en nuestro sistema presupuestal, quieren conocer y entender la propuesta

de Ley de Financiamiento. De esta forma, aportamos un insumo que muestra las implicaciones que tendrán esta serie de medidas en la economía y que servirá para el debate público y la toma de decisiones informadas.

— Resumen de la Ley de Financiamiento

La Ley de Financiamiento contiene una serie de disposiciones que incluyen modificaciones al impuesto sobre la renta de personas jurídicas y naturales, el impuesto al patrimonio, el IVA sobre los juegos de suerte y azar y sobre los vehículos híbridos y el impuesto al carbono. Así mismo, introduce modificaciones a la Regla Fiscal y cambios normativos tendientes a mejorar la labor de la DIAN para incrementar el recaudo.

Cuadro 1. Resumen del ingreso esperado de la Ley de Financiamiento

Cifras en miles de millones de pesos

Categoría	2025		2026	2027	2028	2029	2030	Total 2025 - 2030
	Ingreso esperado	%	Ingreso esperado					
1. Impuesto de Renta	\$ 560		-\$ 2.356	-\$ 4.543	-\$ 4.829	-\$ 5.446	-\$ 6.230	-\$ 22.844
Personas Jurídicas	-\$ 340	5 %	-\$ 3.393	-\$ 5.743	-\$ 6.207	-\$ 6.963	-\$ 7.840	-\$ 30.486
Personas Naturales	\$ 900		\$ 1.037	\$ 1.200	\$ 1.378	\$ 1.517	\$ 1.610	\$ 7.642
2. IVA	\$ 2.114		\$ 2.240	\$ 2.378	\$ 2.523	\$ 2.678	\$ 2.844	\$ 14.777
Juegos de suerte y azar	\$ 2.077	18 %	\$ 2.202	\$ 2.336	\$ 2.477	\$ 2.628	\$ 2.789	\$ 14.509
Vehículos híbridos	\$ 37		\$ 38	\$ 42	\$ 46	\$ 50	\$ 55	\$ 268
3. Patrimonio	\$ 875	7%	\$ 928	\$ 985	\$ 1.044	\$ 1.108	\$ 1.176	\$ 6.116
4. Impuesto al carbono	\$ 1.302	11%	\$ 938	\$ 1.155	\$ 1.184	\$ 1.281	\$ 1.365	\$ 7.225
5. Regla Fiscal	\$ 5.340	45%	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.340
6. DIAN	\$ 1.637	14%	\$ 1.106	\$ 1.172	\$ 1.243	\$ 1.319	\$ 1.400	\$ 7.877
Total (1+2+3+4+5+6)	\$ 11.828	100%	\$ 2.856	\$ 1.147	\$ 1.165	\$ 940	\$ 555	\$ 18.491

Fuente: cálculos propios con base en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 300 de 2024

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

El Cuadro 1 muestra el resumen de los ingresos adicionales esperados por el Gobierno Nacional. En específico, se proyecta que estas medidas otorguen cerca de \$12 billones adicionales (equivalentes a 0,7% del PIB) para financiar el presupuesto público del 2025.

La mayoría de estos ingresos adicionales provendría de un mayor déficit del gobierno, producto de la eliminación del régimen de transición establecido en la Regla Fiscal. Este espacio se estima en \$5,3 billones. El IVA sobre los juegos de suerte y azar operados por internet recaudaría \$2,1 billones, seguido de \$1,6 provenientes de las mejoras en operatividad tributaria, \$1,3 billones de las modificaciones al impuesto al carbono y los \$1,6 billones restantes, como resultado de las demás medidas.

— Regla Fiscal

Las reglas fiscales son instrumentos que los países emplean para imponer restricciones presupuestales con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. El cumplimiento de este tipo de normas refuerza la institucionalidad, incrementa la confianza en los inversionistas y otorga un mayor acceso a crédito a menor costo. Incumplir la regla mina la estabilidad macroeconómica, la sostenibilidad de las finanzas públicas y genera desconfianza en los inversionistas que estarán dispuestos a prestar recursos extras a mayores tasas de interés. Así, el propósito de las reglas fiscales es evitar que el gobierno gaste más de lo que puede permitirse, ayudando a mantener la estabilidad económica a largo plazo.

En el mundo, las reglas fiscales actúan como límites que buscan evitar que los gobiernos gasten demasiado o se endeuden en exceso. Así aseguran la sostenibilidad fiscal a largo plazo. Estas reglas varían en su diseño y pueden establecer diversos mecanismos como límites sobre cuánto puede gastar el gobierno por encima de sus ingresos, límites sobre cuánto puede endeudarse un país para no acumular demasiada deuda o límites al crecimiento del gasto público.

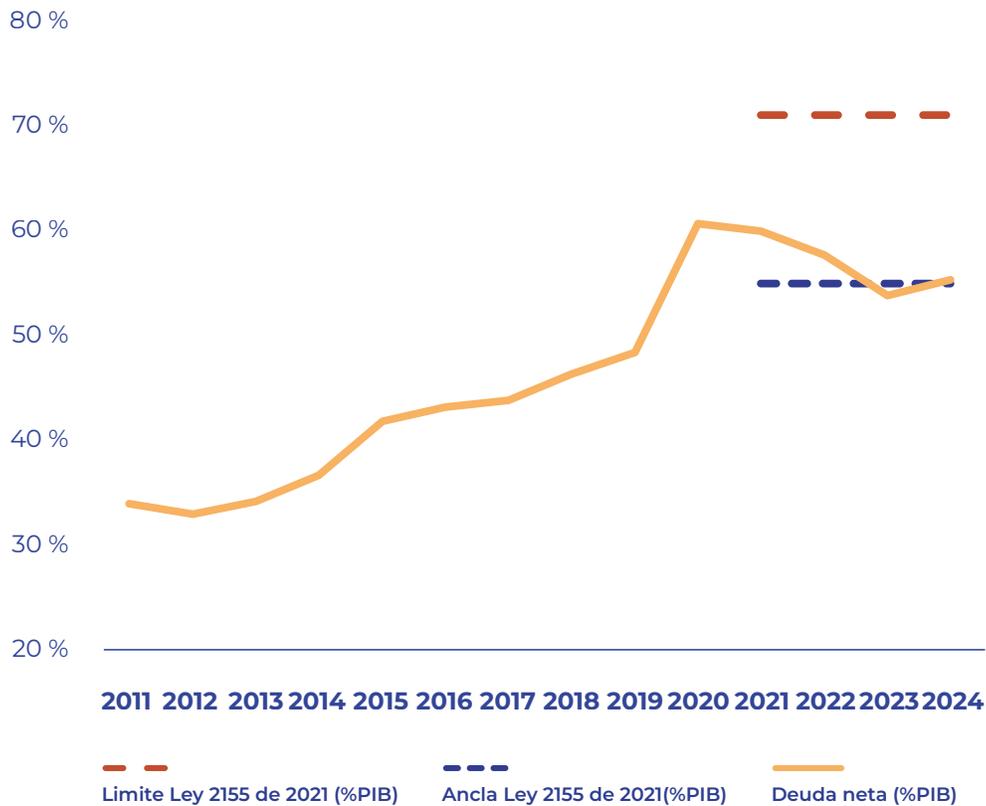
El proyecto de Ley de Financiamiento busca ingresos adicionales provenientes de un mayor espacio para endeudamiento, el cual se conseguiría mediante ajustes a la actual Regla Fiscal contenida en la Ley 2055 de 2021. Estos ajustes en su diseño adelantarán la entrada en vigencia de la fórmula para el cálculo del balance fiscal permitido y autoriza un incremento transitorio del gasto que financie inversiones “verdes”.

Adelanto de la vigencia de la Regla Fiscal

En Colombia, la Regla Fiscal se instauró con la Ley 1473 de 2011. Esta norma establecía, en términos sencillos, que el déficit del Gobierno nacional –definido como la diferencia entre los gastos e ingresos– no podía ser superior al 1% del PIB a partir del 2022. La entrada en vigor de esta regla vino con un régimen de transición en el que el límite del déficit era 2,3% hasta 2014 y 1,9% hasta 2018.

El aspecto principal de la Regla Fiscal instaurada en el 2011 es que definió un límite en el déficit anual del presupuesto nacional equivalente al 1% del PIB. De esta forma, el nivel de deuda del país podría aumentar sistemáticamente mientras se cumpliera con esa regla. De hecho, esto sucedió de forma continua desde el 2011 hasta la expedición de la Ley 2155 de 2021 de “Inversión Social”.

Gráfico 1. Trayectoria deuda neta (%PIB) y parámetros introducidos por Ley 2155 de 2021



Fuente: elaboración propia con base en información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024) y Ley 2155 de 2021.

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

El Gráfico 1 muestra la trayectoria de deuda neta como porcentaje del PIB desde el 2011 a la fecha y el límite y ancla introducidos a la Regla Fiscal por la Ley 2155 de 2021. La deuda neta creció de manera considerable desde el 2011 hasta el 2021, fecha en la que se introdujeron cambios sustanciales en el diseño de la Regla Fiscal.

El principal cambio realizado por la Ley de “Inversión Social” es la definición de un límite en el nivel de deuda neta. Específicamente, se estableció que el límite superior de la deuda es del 71% del PIB y que el nivel prudente de endeudamiento, denominado “ancla” es del 55%. La deuda neta corresponde a la deuda bruta del Gobierno nacional, menos los activos financieros. El nuevo diseño desaceleró inmediatamente el crecimiento de la deuda neta.

Adicionalmente, la reforma del 2021 plantea que, para cada año, el valor mínimo que tomará el balance primario neto estructural (BPNE) estará en función de la deuda neta de la vigencia anterior. El BPNE mínimo permitido es el calculado teniendo en cuenta la diferencia entre los ingresos y los gastos totales del Gobierno Nacional Central, sin incluir en la ecuación el pago de intereses de deuda, los ingresos por rendimientos financieros y las transacciones que tienen un efecto transitorio sobre el presupuesto nacional.

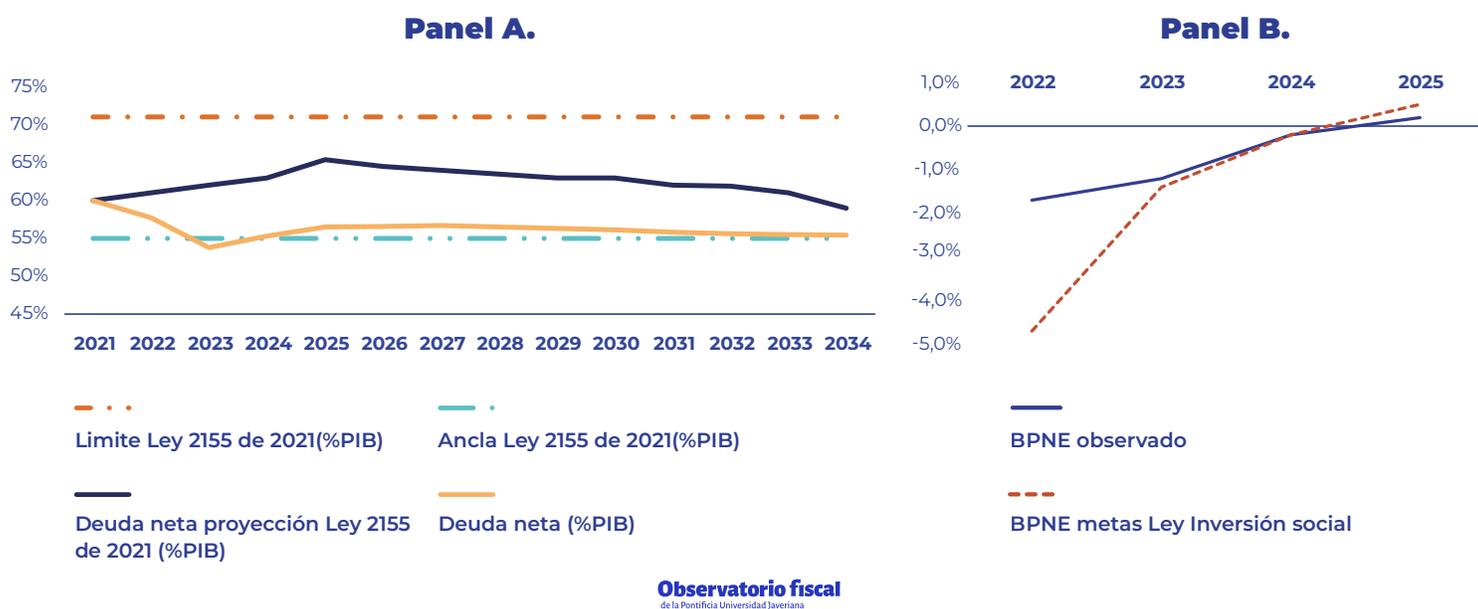
En síntesis, la Ley 2155 de 2021 introdujo varias mejoras significativas a la Regla Fiscal respecto a la versión anterior (Ley 1473 de 2011). Estas mejoras consisten en establecer las metas fiscales en función del nivel de deuda pública, con el fin de asegurar la sostenibilidad de las finanzas a mediano plazo. Estas metas buscan que la deuda converja a un nivel prudencial; la creación del Comité Autónomo de la Regla Fiscal para fortalecer la institucionalidad fiscal y garantizar un análisis y verificación más rigurosos de la sostenibilidad fiscal; la introducción de un límite de deuda (valor máximo que la deuda puede alcanzar) y un ancla de deuda (el valor prudencial alrededor del cual debería oscilar la deuda pública a mediano plazo). Esto asegura que las decisiones de política fiscal consideren los niveles de endeudamiento de manera más explícita.

La nueva Ley incluye, en el diseño de la Regla Fiscal, las fluctuaciones tanto del ciclo económico como del ciclo petrolero, reduciendo que el ciclo de la política fiscal siga al económico. Por otro lado, excluye las transacciones de única vez (TUV). Estas transacciones se introdujeron como un mecanismo para aislar componentes transitorios del balance fiscal,

permitiendo que las metas fiscales se fijen sobre elementos más estructurales y permanentes, sin verse afectadas por eventos no recurrentes que podrían distorsionar el resultado fiscal de un año particular.

Es relevante señalar que, entre 2022 y 2025, la nueva Regla Fiscal contempla un periodo de transición, en reconocimiento del posible máximo impacto que la pandemia de Covid-19 pudiese tener sobre las finanzas públicas, provocando desequilibrios fiscales más severos de lo habitual. La transición establece que el BPNE como porcentaje del PIB debe ser de mínimo -4,7% en 2022, -1,4% en 2023, -0,2% en 2024 y 0,5% en 2025. Este ajuste permitiría que las finanzas públicas converjan gradualmente hacia niveles de déficit alineados con un equilibrio sostenible a mediano plazo.

Gráfico 2. Proyección deuda neta (%PIB) y comportamiento observado BPNE



Fuente: elaboración propia con base en información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024), el Marco Fiscal de Mediano Plazo (2024) y la exposición de motivos del Proyecto de Ley 300 de 2024 "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones". El Panel A muestra la proyección de la deuda neta hasta el 2034 y su relación con el ancla y el límite establecidos en la Ley 2155 de 2021. El Panel B muestra el balance primario neto estructural observado en las vigencias 2022, 2023 y lo proyectado para el 2024 y 2025.

El Gráfico 2 muestra la proyección de deuda neta y el comportamiento observado en el BPNE. En específico, el nivel de deuda neta se ubicó por debajo del ancla el año pasado y se proyecta en niveles cercanos al 55% del PIB contrario a lo proyectado en el 2021 cuando

se preveía que la deuda neta no convendría a niveles de ancla antes del 2034. Por otro lado, se observa que en 2022 y 2023 el BPNE fue menos deficitario y las metas fijadas por el régimen de transición se cumplieron.

El actual gobierno, en vista de que el nivel de deuda pública se ubica en niveles cercanos al ancla antes de lo pronosticado y que las metas de BPNE se han cumplido, en algunos casos con mucha holgura como ocurrió en el 2022, encuentra que adelantando el mecanismo establecido para el cálculo del BPNE para este año conseguiría un espacio adicional para déficit de 0,3% del PIB. Este espacio permitiría que el gobierno acceda a financiamiento para gastar aproximadamente \$5,3 billones por encima de sus ingresos corrientes. En términos sencillos, se está pidiendo permiso para endeudar más al país y llegar a niveles de déficit similares a los necesarios para responder a la peor crisis sanitaria en un siglo: el covid-19.

Aunque desde cierto punto de vista, sería ineficiente para el gobierno seguir apretándose el cinturón y, consecuentemente, no parezca problemático adquirir nueva deuda de corto plazo consistente con la Regla Fiscal, desde el Observatorio Fiscal de la Javeriana consideramos que podría no ser conveniente por al menos dos razones.

En primer lugar, modificar la Regla Fiscal para suplir necesidades de gasto en el corto plazo puede ser una mala idea porque compromete la credibilidad y sostenibilidad de las finanzas públicas. Si Colombia logró no sobre endeudarse durante el Covid-19, ¿Qué justifica subir la deuda para financiar el PGN de 2025 a los niveles máximos pronosticados durante la pandemia?

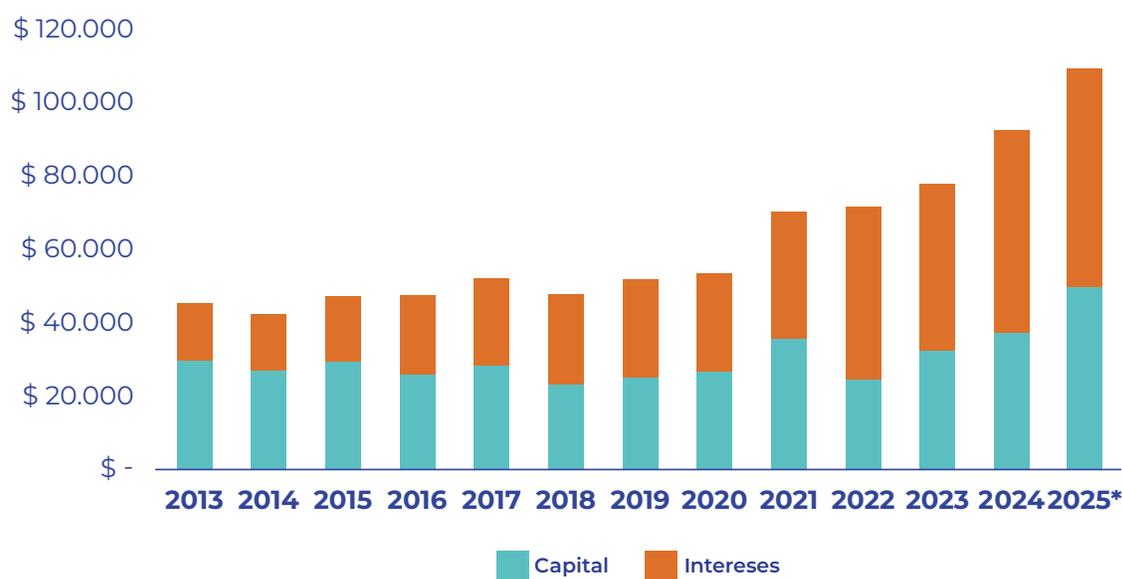
Las reglas fiscales están diseñadas para garantizar la estabilidad a largo plazo, imponiendo límites a la deuda y el déficit. Al flexibilizarse para cubrir necesidades de gasto inmediatas, se corre el riesgo de incrementar el endeudamiento sin un plan claro para su reducción futura, lo que podría generar desequilibrios fiscales, aumentar las tasas de interés y reducir la confianza de los inversores. Además, esto puede dar lugar a una mayor exposición del país ante la volatilidad económica, ya que se pierde la capacidad de respuesta a choques futuros. En concreto, es una mala señal que esta Ley de Financiamiento tenga la única intención de conseguir \$5,3 billones adicionales a través de créditos internos o externos para financiar el gasto de corto plazo del próximo año.

Esta reforma a la Regla Fiscal, además del endeudamiento inmediato para el próximo año, no generaría ingresos fiscales adicionales en el mediano plazo. Tampoco considera recortes al gasto o un plan de austeridad y, dado que los gastos en funcionamiento y deuda son inflexibles, el déficit fiscal podría seguir ampliándose. Esto podría seguir forzando a los gobiernos a endeudarse más para cubrir sus obligaciones, creando una dinámica insostenible a largo plazo. El estado actual de las finanzas públicas requiere reformas estructurales y con visión de mediano y largo plazo, no decisiones coyunturales.

En segundo lugar, la composición del servicio de la deuda ya refleja una delicada situación fiscal marcada por altos pagos a intereses, así, un mayor déficit fiscal debido al mayor endeudamiento puede seguir presionando a futuro el crecimiento del pago de intereses en el servicio de la deuda pública nacional. Este rubro ha representado, en promedio, el 60% del monto total destinado a la deuda desde el 2022. Como proporción del PIB, el pago de intereses se sostiene en niveles cercanos al 3%.

Gráfico 3. Comportamiento del servicio a la deuda pública nacional

Cifras en miles de millones de pesos



Fuente: elaboración propia con base en información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024).

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

*Proyectado

El Gráfico 3 muestra el comportamiento del servicio de la deuda pública nacional. En específico, la cantidad de recursos destinada a cumplir con las obligaciones de pago de las operaciones de crédito público, internas y externas, ha pasado de \$45 billones en 2013 a \$109 billones en el 2025. Este comportamiento se ha visto fuertemente impulsado por el incremento en el pago de intereses. El aumento en el pago de intereses de la deuda pública tiene consecuencias significativas para la estabilidad fiscal y macroeconómica, ya que genera presión sobre el presupuesto del gobierno y afecta diversos aspectos clave del desempeño económico del país. Un mayor pago de intereses implica menos recursos disponibles para financiar otros gastos esenciales como infraestructura, salud, educación y programas sociales. A medida que se acumulan intereses sobre la deuda existente, el saldo de la deuda puede crecer rápidamente, incrementando nuevamente los niveles netos de la deuda y las primas de riesgo, encareciendo el costo de financiamiento para el país.

Regla Fiscal Verde

Adicional a lo anterior, el Proyecto de Ley de Financiamiento introducirá un escape a las restricciones presupuestarias impuestas por el actual diseño de la Regla Fiscal, con el objetivo de conseguir un espacio adicional y transitorio de gasto que financie “inversiones verdes”.

Este mecanismo ajusta las reglas de financiamiento del Estado para priorizar la acción climática. La razón principal para esta modificación es asegurar que Colombia pueda financiar iniciativas que reduzcan su vulnerabilidad ambiental, dado que el cambio climático representa un riesgo significativo tanto para la biodiversidad como para el capital natural del país.

En específico, el gobierno propone que las inversiones verdes no sean contabilizadas en el BPNE dentro de la Regla Fiscal. El gasto asociado a proyectos que cumplan con la Taxonomía Verde de Colombia y los requisitos del Marco de Referencia de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles Soberanos de Colombia no se incluirán en el cálculo del BPNE. Esta modificación permitiría que ciertos proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático puedan financiarse a través de deuda, sin que esto afecte el cumplimiento de la Regla Fiscal.

Este espacio verde, excluido del BPNE, sería de hasta el 0,3% del PIB anual entre 2025 y 2030 (1,8% en total) y de un 0,15% adicional entre 2031 y 2035 (0,75% adicional en total). De acuerdo a nuestros cálculos, esto representaría un espacio de alrededor de \$30 billones para el periodo 2025-2030, y \$14 billones adicionales entre 2031 y 2035, para un total de \$44 billones durante los 10 años de vigencia transitoria de la “Regla Fiscal verde”.

En el país existe un déficit de financiamiento climático, según estimaciones de la [Estrategia Nacional de Financiamiento Climático](#), para poder mitigar este déficit, Colombia debe invertir entre 0,7% y 1,2% de su PIB anualmente en sectores relacionados con la mitigación del cambio climático. Sin embargo, abrirle la puerta a superar las restricciones en el gasto para proyectos relacionados con el medio ambiente flexibiliza el cumplimiento de la Regla Fiscal y afectaría la confianza de los inversionistas.

En el Observatorio Fiscal de la Javeriana reconocemos que Colombia es un país con múltiples necesidades de gasto público en varios frentes como infraestructura, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, etc. Flexibilizar el cumplimiento de la Regla Fiscal en este caso, sería un incentivo para los gobiernos futuros, que buscarían relajar las restricciones fiscales del momento con cada prioridad de política que pretendan atender. Por otro lado, acompañamos las voces que consideran que esta propuesta parece ser muy ambigua pues no existe información concreta sobre los proyectos que efectivamente se desarrollarán, sobre las actividades económicas y el espacio de gasto adicional que se utilizará.

— Impuestos

El proyecto de Ley de Financiamiento incluye medidas tributarias, algunas de las cuales procuran mejorar el recaudo tributario y otras, aliviar la carga impositiva para las personas jurídicas. En las siguientes secciones analizaremos varias de ellas.

Impuesto sobre la renta de las personas jurídicas

La estructura normativa del impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia sigue un modelo progresivo. Una propuesta similar para las personas jurídicas podría mejorar la equidad vertical del sistema tributario. Como lo explicamos en el [informe #56](#) existen distintos países que ya implementan prácticas en las cuales las pequeñas empresas

deben destinar una menor proporción de sus utilidades al pago de renta. Estos países tienen tarifas más bajas en el impuesto de renta corporativo, las cuales aumentan siguiendo algún indicador de tamaño, procurando equidad y progresividad en el sistema tributario.

Para alinear la tarifa del impuesto sobre la renta de las personas jurídicas, con la progresividad y mejorar la competitividad se proponen dos enfoques diferentes. En primer lugar, el Observatorio Fiscal había sugerido una estructura de tarifas diferenciadas donde las empresas con utilidades menores a 6.285 UVT tendrían una tarifa del 30%, aquellas con utilidades entre 6.285 y 120.000 UVT enfrentarían una tarifa del 35%, y las empresas con utilidades superiores a 120.000 UVT asumirían una tarifa del 40%. Estas tarifas serían de carácter marginal, es decir, no aplicarían sobre toda la renta líquida gravable sino que, se aplicarían por rangos para garantizar que solo se pagaría la tarifa superior por las rentas que superaran cada uno de los umbrales descritos. Esta propuesta proyectaba un aumento en el recaudo fiscal de aproximadamente \$7,7 billones de pesos.

Cuadro 2: Tarifas marginales a personas jurídicas para los años gravables 2025 a 2029 propuestas en el Proyecto de Ley de Financiamiento

Renta líquida gravable Rangos UVT		2025	2026	2027	2028	2029
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)					
0 UVT	6.285 UVT	27%	27%	27%	27%	27%
6.285 UVT	120.000 UVT	34%	33%	32%	31%	30%
120.000 UVT	En adelante	34%	33%	33%	33%	33%

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

Por otro lado, el proyecto de Ley de Financiamiento presentado por el gobierno nacional también acoge el modelo de tarifas marginales, pero, propone una tarifa del 27% para las rentas líquidas gravables de hasta 6.285 UVT. Las rentas que se encuentren entre 6.285 y 120.000 UVT estarían sujetas a una tarifa del 34%, que se reducirá gradualmente hasta llegar al 30%. Para las compañías con rentas líquidas gravables superiores a 120.000 UVT, la tarifa se estabilizará en el 33% a partir de 2026.

Cuadro 3. Recaudo y costo fiscal con el Plan de Financiamiento - personas jurídicas (PJ)

	Tarifa Plana 35% (Escenario Base)	Recaudo propuesta LF 2025	Recaudo propuesta LF 2026	Recaudo propuesta LF 2027	Recaudo propuesta LF 2028	Recaudo propuesta LF 2029
Recaudo PJ	94.9	89.9	88.6	87.0	86.4	85.8
Costo Fiscal	0.0	-5.0	-6.3	-8.0	-8.6	-9.1

Nota: Cálculos propios a partir de los datos publicados por la **DIAN** en los agregados de renta organizados por cuantiles de ingresos brutos de personas jurídicas para 2022. Metodología: Aplicación de las tarifas marginales en el plan de Financiamiento y diferencia del recaudo en el escenario base.

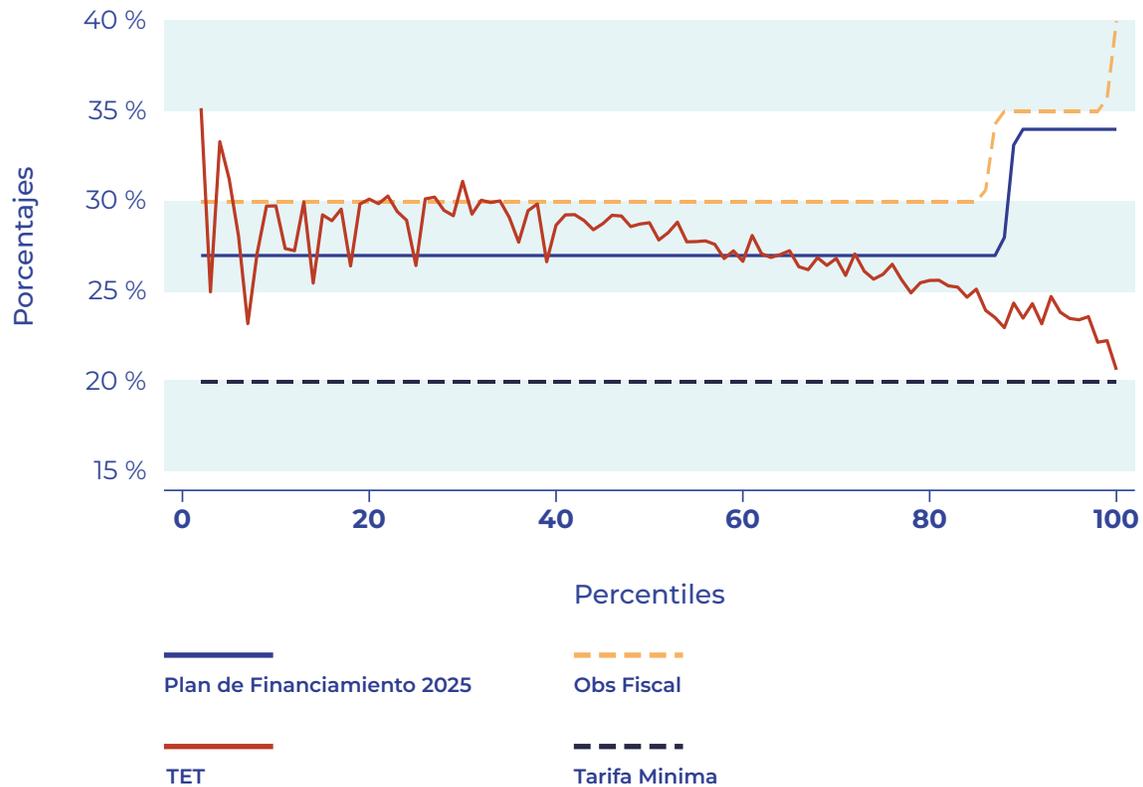
Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

El cuadro 3 ilustra la comparación de la propuesta de Ley de Financiamiento con el escenario base que corresponde a una tarifa plana del 35%. Para este análisis se empleó la base de datos de la **DIAN** organizada por cuantiles de ingresos brutos de personas jurídicas para 2022. Nuestros cálculos muestran que se daría una reducción considerable en el recaudo proyectado para los años siguientes. En 2025, bajo el escenario base, se estima un recaudo de \$94,9 billones. Sin embargo, las propuestas de la Ley de Financiamiento para ese mismo año lo reducen a \$89,9 billones, lo que representa \$5 billones menos. Esta tendencia de disminución continúa en los años posteriores: en 2026, la diferencia es de \$6,3 billones, y para 2029 alcanza los \$9,1 billones menos. A pesar de que la reforma busca fomentar el crecimiento económico a través de la reducción de tarifas, se prevé una caída en el recaudo total en impuesto sobre la renta de las personas jurídicas en comparación con el escenario base (esto suponiendo que la reducción a la tarifa no incentiva que nuevas empresas paguen renta).

El Gráfico 5 muestra que el proyecto Ley de Financiamiento 2025 propone una estructura progresiva de tarifas, pero que disminuye la tasa actual de 35% inclusive para las personas jurídicas con los ingresos más altos, ocasionando una reducción del recaudo fiscal. En contraste, nuestra propuesta que también contiene como pilar fundamental la progresividad, mantiene una estructura con tasas más elevadas que evita comprometer el nivel de recaudo.

Gráfico 5. Tarifas de impuesto sobre la renta de personas jurídicas

TARIFAS DE IMPUESTOS DE RENTA PJ por Percentiles de Ingresos Brutos



Nota: Cálculos propios a partir de los datos publicados por la DIAN en los agregados de renta organizados por cuantiles de ingresos brutos de personas jurídicas para 2022. Abreviatura: TET=tasa efectiva de tributación

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

La tasa efectiva de tributación (TET) en el impuesto de renta, es decir, el porcentaje de la utilidad destinado al pago de este impuesto, muestra que muchas empresas asumen tarifas inferiores a las contempladas en las tasas nominales (o tarifas establecidas en la ley). Esto sucede por el aprovechamiento de diversos beneficios tributarios. La TET disminuye conforme aumentan los ingresos brutos y, en los percentiles con los más altos ingresos de personas jurídicas se sitúa alrededor del 20%, tal como se puede apreciar en nuestro [informe #52](#).

La nueva estructura de las tarifas en el impuesto sobre la renta para personas jurídicas viene acompañada de un incremento de cinco puntos porcentuales en la tasa de tributación depurada (TTD), que pasaría del 15% al 20%. De esta manera se limitarían los beneficios tributarios sin eliminarlos o restringirlos de manera directa. Es posible que esta medida genere un ajuste en la tributación efectiva de las firmas que logran los mayores beneficios tributarios y permita compensar la caída del recaudo que se da por la disminución de la tasa de renta, posibilitando más equidad horizontal y vertical de las firmas en Colombia. En ese sentido en nuestro [informe #54](#), calculamos que el recaudo extra por subir la TTD era de \$4,2 billones. Así, el costo fiscal de las medidas sobre impuesto a la renta de personas jurídicas sería de -0,8 billones de pesos.

Lo anterior indica que los pronósticos del gobierno están dentro de lo esperado y desde el Observatorio Fiscal consideramos que el recaudo proyectado en la Ley es factible. No obstante, es importante mencionar que la actual TTD ha sido objeto de diversas críticas y demandas de inconstitucionalidad, por consiguiente, en caso de que la Corte Constitucional llegara a declararla inexecutable se podría ver afectado el cumplimiento del recaudo por esta vía.

Régimen Simple

El Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) que se introdujo mediante la Ley 1943 de 2018 y fue ratificado en la Ley 2010 de 2019, fue creado con el objetivo de promover la formalización empresarial y laboral en las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), así como simplificar el sistema para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes. Sin embargo, no se ha demostrado que el SIMPLE esté cumpliendo o incumpliendo estos objetivos.

En la exposición de motivos al crear este régimen, se argumentó que una menor carga tributaria reduciría la informalidad laboral y empresarial. Aunque la formalidad laboral ha venido creciendo en los últimos años, no es posible diferenciar en cuánto ha contribuido el SIMPLE, debido a la complejidad de los factores que afectan el mercado laboral y debido que no se cuentan con datos anonimizados sobre declaraciones que nos permitan hacer esta evaluación.

En cuanto al objetivo de promover la formalización empresarial también surgen dudas. Datos de la DIAN (2021) indican que el 42% de los inscritos en el SIMPLE eran empresas anteriormente creadas, es decir, se encontraban formalizados. Así mismo, en la exposición de motivos del proyecto de Ley de Financiamiento se puede leer que “en los años 2023 y 2024 el porcentaje de contribuyentes que han migrado de los regímenes ordinarios asciende a cerca del 65%”. Esto puede indicar que el SIMPLE ha propiciado dos comportamientos que merecerían ser medidos y discutidos con evidencia. Por un lado, se puede pensar que el SIMPLE ha permitido una estrategia de migración del sistema ordinario a este régimen alternativo en lugar de hacer masiva la formalización.

Por otro lado, es posible que gracias al SIMPLE, durante 2023 y 2024, años de poco crecimiento económico, empresas de bajos ingresos y poco crecimiento se hayan formalizado y hayan logrado cumplir con sus obligaciones tributarias. Sin embargo, cabe aclarar que aún no se cuenta con información confiable sobre su impacto y el cumplimiento de sus objetivos.

El SIMPLE busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de carácter sustancial y formal, en otras palabras, que sea más fácil y menos costoso el pago de los impuestos. No obstante, es necesario evaluar si realmente este régimen está cumpliendo con esta meta y si efectivamente fomenta la formalización laboral y empresarial. Actualmente, el límite para acogerse al SIMPLE y para permanecer en él, es de 100.000 UVT de ingresos (aproximadamente \$4.700 millones en 2024). Un umbral elevado que podría incentivar las migraciones del régimen ordinario a esta alternativa.

En nuestro [informe #56](#) se proponía ajustar el régimen para enfocarse en microempresas, reduciendo el límite de ingresos a 44.769 UVT (aproximadamente \$2.100 millones en 2024) y simplificar las tarifas agrupando las tarifas actuales en solo dos categorías. Sin embargo, la propuesta del Gobierno Nacional es abolir el SIMPLE a partir del año 2026 y crear tarifas marginales para el régimen ordinario, empezando en el 27%, como se muestra en el apartado anterior (Véase el Cuadro 2).

Aunque la reducción de tarifas para el régimen ordinario y su estructura marginal son plausibles, no resuelven la simplicidad y el ahorro que requieren los pequeños empresarios que se acogen al régimen simple. Para explicar presentaremos un ejemplo, el cual debe

entenderse como tal y no considerarlo universal ni extensible a las demás personas o empresas del régimen simple.

Consideremos un mini-mercado constituido como persona jurídica. Supongamos que sus ingresos brutos anuales son de \$730 millones de pesos (aproximadamente 15.500 UVT). Adicionalmente, imaginemos que este contribuyente tiene costos y deducciones aceptables fiscalmente (cumple con todos los requisitos) equivalentes al 70% de esos ingresos, es decir, suman \$511 millones.

Cuadro 4. Ejemplo de cambios en la tributación de un contribuyente del SIMPLE si pasara al régimen ordinario con la propuesta del proyecto de Ley de Financiamiento.

		Gravamen bajo Simple		Gravamen bajo Ordinario	
		Tarifa	Valor	Tarifa	Valor
Ingresos brutos anuales	\$ 730.000.000	4,4 %	\$ 32.120.000		
(-) Costos y deducciones aceptables fiscalmente	511.000.000				
(=) Renta líquida gravable	219.000.000			27 %	\$ 59.130.000

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

En el Cuadro 4, se puede apreciar que para este contribuyente específico, el aumento en su impuesto sería superior al 80% y en valores absolutos sería de aproximadamente \$27 millones de pesos. Esto sin contar con que, ahora debería pagar de manera independiente el impuesto de industria y comercio y otros tributos que actualmente hacen parte de la estructura del SIMPLE.

Por ello, desde el Observatorio Fiscal consideramos que este régimen no debería eliminarse sino modificarse para procurar que cumpla los fines para los cuales fue creado, esto es, contribuir a la formalización y a la simplicidad del sistema para los pequeños contribuyentes.

Impuesto sobre la renta de las personas naturales

La Ley de Financiamiento incluye un aumento de la tarifa para el rango más alto de renta gravable de personas naturales. La tarifa marginal pasaría del 39% al 41% para los

contribuyentes con una base gravable de 31.000 UVT, es decir \$1.459 millones anuales. Según cálculos de la [DIAN](#), estas son las personas más adineradas de Colombia. Este aumento no resultaría significativo en términos de recaudo, según los cálculos del Observatorio Fiscal, contribuiría con menos de \$71.000 millones al año. Aún así, se podría considerar como un cambio positivo si lo que se busca es contribuir a la progresividad general del sistema tributario.

Ganancias ocasionales

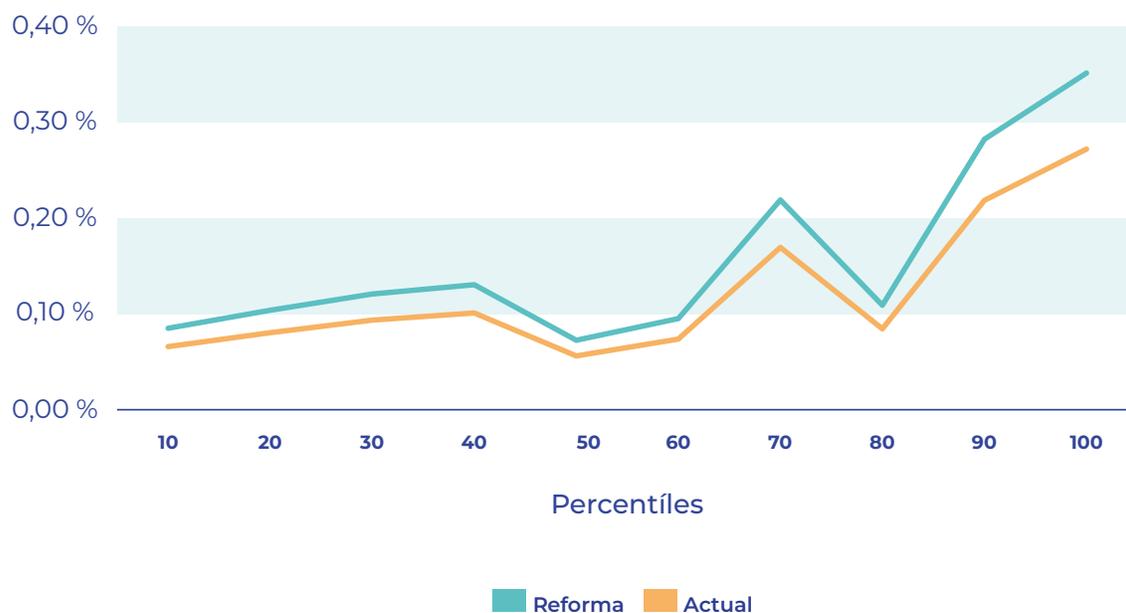
Las ganancias ocasionales representan alrededor de \$14 billones de recaudo, según los datos publicados por la [DIAN](#) que agrupan los cuantiles de ingresos brutos de personas jurídicas para 2022. Este tributo recae sobre los ingresos por recibir herencias, vender propiedades y ganar premios o loterías. En este momento, la tarifa es el 20% sobre rentas provenientes de premios, loterías y apuestas y del 15%, para las demás ganancias ocasionales. El gobierno propone aumentar estas tarifas en 5 puntos porcentuales, es decir, pasarían al 25% y al 20% respectivamente. De acuerdo con los cálculos presentados en el proyecto de Ley de Financiamiento, esta medida en conjunto con el aumento del 39% al 41% en la tarifa de renta para personas naturales de mayores ingresos, permitiría recaudar \$0,9 billones adicionales.

El impuesto sobre ganancias ocasionales no es progresivo, esto significa que se cobra la misma tarifa sin tener en cuenta el nivel de ingresos totales del contribuyente y, en algunos casos, tampoco el tamaño de la ganancia. Desde el Observatorio Fiscal sugerimos buscar estructuras más progresivas como incluir estos ingresos en la cédula general o establecer tarifas marginales crecientes.

En el análisis de esta propuesta calculamos un máximo de recaudo de aproximadamente \$4,3 billones, por lo que los pronósticos del gobierno están dentro de lo esperado. Aún así esta clase de impuestos podrían afectar a la población en general y al mercado inmobiliario en particular.

Gráfico 6. Efectos no progresivos del incremento de la tarifa del impuesto a las ganancias ocasionales

IMPUESTO EN PORCENTAJE DEL INGRESO EN LA SITUACIÓN ACTUAL Y BAJO REFORMA



Fuente: Elaboración propia basada en el microsimulador del Observatorio Fiscal basada en la ENPH 2016.

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

En el Gráfico 6 presentamos resultados del incremento en las tarifas de impuesto por ganancias ocasionales según la distribución de ingresos. Estos cálculos se realizaron empleando el microsimulador del Observatorio Fiscal. Se puede apreciar que ciertos grupos de personas tendrían un aumento significativo en su carga tributaria. Sin embargo, la mayor o menor carga no depende de los ingresos totales. Es por esta razón que se deberían considerar estructuras más progresivas sobre este impuesto¹.

IVA sobre los juegos de suerte y azar operados por internet

El proyecto de Ley de Financiamiento establece que los juegos de suerte y azar operados por internet² se sometan a una tarifa de IVA del 19%. Según las proyecciones del Ministerio

de Hacienda, se estima que esta medida generará ingresos adicionales al Estado por un valor de \$2,1 billones.

De acuerdo con los informes estadísticos de Coljuegos, correspondientes a septiembre de 2023 y al cuarto trimestre de 2022, encontramos que las ventas brutas de juegos operados por internet en 2022 alcanzaron los \$27 billones. Se trata de un sector de rápido crecimiento aun cuando en 2023 se haya estabilizado. Si sobre ese ingreso bruto se calculara el IVA del 19% resultaría en \$5,1 billones de recaudo, \$3 billones adicionales a lo esperado por el gobierno.

Esta medida parece conveniente pues procura la equidad entre los operadores, ya que quienes operan de manera física ya son responsables de recaudar este impuesto. Adicionalmente, según las proyecciones del Gobierno podría generar un buen nivel de recaudo y puede tener un carácter progresivo si los que tienen más ingresos apuestan un mayor porcentaje de sus ingresos. Sin embargo, es posible que desincentive mucho la práctica de apuestas online y, si este efecto es muy grande, puede que no se alcancen los estimados de recaudo presentados en la Ley de Financiamiento.

— Otras medidas

Además de los cambios que ya hemos detallado, el proyecto de Ley de Financiamiento incluye otras medidas como cambios en la retención para asalariados y modificaciones del impuesto al carbono y del impuesto al patrimonio.

Retención en la fuente sobre rentas laborales

Actualmente, para practicar la retención en la fuente por salarios se cuenta con dos alternativas, denominadas procedimiento uno y procedimiento dos. El primero consiste básicamente en tomar el ingreso tributario del trabajador para el mes objeto de retención y depurarlo para obtener la base de retención. A esta base se le aplica el porcentaje que indique la tabla del artículo 383 del estatuto tributario. En el segundo procedimiento se promedian los ingresos de los últimos 12 meses y también, usando la tabla del artículo 383 se calcula un porcentaje fijo que se aplica durante 6 meses consecutivos.

En ambos procedimientos, para encontrar la base sujeta a retención, se pueden restar los aportes obligatorios a salud y pensión y se pueden restar las deducciones permitidas, por ejemplo, medicina prepagada, dependientes o intereses de vivienda. También se pueden restar rentas exentas por aportes voluntarios a pensión, ahorros en cuentas para el fomento de la construcción y una renta exenta del 25% expresamente definida en el artículo 206 del estatuto tributario.

En el proyecto se propone la eliminación del segundo método de retención para rentas laborales. Este procedimiento al permitir que se promedien los ingresos de 12 meses, generalmente arroja un porcentaje de retención inferior al que se determina usando el procedimiento uno.

Este cambio puede ser bueno para algunos contribuyentes y no tan favorable para otros. En el caso de aquellos que no planean mucho sus finanzas y que a la hora de presentar su declaración de renta no han ahorrado para el pago les podría resultar positivo el cambio, pues así tendrían casi todo el impuesto de renta cubierto vía retenciones y no se tendrían que preocupar de cómo conseguir el dinero para pagar una suma importante con la declaración de renta. Para quienes hacen inversiones y planifican con más detenimiento, el cambio generaría un impacto negativo en su flujo de caja restándoles capacidad de inversión.

Otro aspecto a mencionar en este tema, tiene que ver con la retención sobre cesantías. La Ley 100 de 1993, artículo 135, parágrafo 3 establece que “En ningún caso los pagos efectuados por concepto de cesantía serán sujetos de retención en la fuente por parte de la Nación”. Sin embargo, en el proyecto de Ley de Financiamiento se plantea que las cesantías estén sujetas a retención en la fuente. Esta medida tendría un impacto negativo en el flujo de caja del asalariado, toda vez que no puede hacer uso del dinero de las cesantías para gastos generales, porque este se consigna en el fondo correspondiente, pero sí tendría una disminución en el pago que recibe ese mes porque esas cesantías estarían sujetas a retención.

Impuesto al patrimonio

El proyecto de Ley propone varias modificaciones respecto del impuesto al patrimonio. En primer lugar, podemos mencionar la disminución de la base gravable que pasaría de 72.000 UVT (alrededor de \$3.390 millones) a 40.000 UVT (aproximadamente \$1.883 millones).

En segundo lugar, la inclusión de las sociedades nacionales como sujetos pasivos del impuesto en relación con sus activos reales no productivos. Un tercer cambio se relaciona con las tarifas donde la más alta se incrementaría en medio punto porcentual, es decir, pasaría de 1,5% a 2%. Es importante aclarar que también se hacen ajustes en la distribución de los rangos de base gravable y que se conserva la estructura de tarifas marginales.

Cuadro 5: Diferencia en el recaudo en el patrimonio en Personas Naturales (PN)

Cifras en billones de pesos.

Recaudo Patrimonio escenario base	Recaudo Tarifa con plan de financiamiento
0,4	0,81

Nota. Fuente: Datos de la DIAN (2024) correspondientes al año gravable 2022

Observatorio fiscal
de la Pontificia Universidad Javeriana

Los cálculos del Gobierno indican que este impuesto permitiría un aumento de \$0,87 billones en el recaudo de 2025. Esta cifra parece razonable si se tiene en cuenta que empleando los agregados de las declaraciones de renta de personas naturales publicados por la [DIAN](#), calculamos un incremento de \$0,41 billones en el recaudo de este tributo. Es importante aclarar que debido a la escasez de datos, no nos fue posible estimar el recaudo que se podría conseguir por el gravamen sobre el patrimonio de las sociedades.

Impuesto al carbono

Los impuestos al carbono no tienen como principal finalidad el recaudo, aunque pueden aportar recursos significativos a las arcas estatales, tal como lo demuestran las estadísticas de la [OCDE \(2024\)](#) y como se aprecia en la propuesta del Gobierno. En esta se estima que este tributo permitirá recaudar \$1,3 billones en el 2025 y más de \$6 billones entre 2025 y 2030.

Este impuesto tiene como aspectos positivos que puede contribuir a generar mayor recaudo tributario y que procura incentivar la búsqueda de energías y combustibles más amigables con el ambiente. No obstante, dado que el país recibe regalías de explotación de minerales (incluidos hidrocarburos y carbón) y recibe utilidades de Ecopetrol, dependiendo de la afectación de estos impuestos a la producción, los recursos de regalías y las utilidades

de Ecopetrol podrían verse afectados. Si los recursos se reducen, financiar la transición a energías limpias y combustibles alternativos será más difícil. Además, podrían generarse aumentos en el precio de algunos servicios relacionados, como el transporte.

Recompensas por denunciar la evasión, el contrabando y el abuso en materia tributaria

En Colombia ya existe un esquema que promueve la denuncia de la evasión y el contrabando. Sin embargo, debido al diseño del mismo resulta inaplicable. En este sentido, desde el Observatorio Fiscal en nuestro [informe #56](#) propusimos que se ajustaran los incentivos a la delación de la evasión y el contrabando, fijando una recompensa del 30% sobre el dinero recaudado en el caso de la evasión o del valor de la mercancía en el caso de la denuncia de contrabando.

Siguiendo esta línea, pero con modificaciones importantes, en el proyecto de Ley de Financiamiento se introduce un artículo que establece recompensas por suministrar información sobre evasión, abuso en materia tributaria y contrabando. La recompensa se fijaría en un 20% del mayor saldo a pagar que se liquide en la declaración tributaria y en el 10% de la mercancía. En todo caso, se establecen requisitos para que proceda la recompensa, por ejemplo, el monto del mayor saldo a pagar se fija en al menos 5.000 UVT (aproximadamente \$235 millones a valores de 2024) y el de la mercancía debe ser al menos de 6.000 UVT (alrededor de \$282 millones).

Este tipo de medidas son loables, pues procuran mejorar los ingresos tributarios a través de la imposición de sanciones a quienes de manera dolosa pretenden evitar el pago de sus obligaciones tributarias, sin embargo, habrá que preguntarse si el imponer límites a las recompensas puede hacer que no se denuncie. Esta medida aporta para la consecución de mayores ingresos para el Estado sin sobrecargar a los contribuyentes cumplidos.

— Conclusiones

La Ley de Financiamiento busca ingresos adicionales para financiar el PGN del 2025. A continuación presentamos nuestras conclusiones luego del análisis y medición de algunos impactos de las propuestas consignadas en la Ley.

Las modificaciones sobre la regla fiscal, que son la mayor fuente de financiamiento del proyecto de Ley presentado, no las consideramos convenientes en el contexto actual por las siguientes razones:

En primer lugar, porque flexibilizar la regla fiscal para cubrir necesidades de gasto inmediatas mina la credibilidad de los inversionistas en el manejo de las finanzas públicas del país. Incrementar el endeudamiento sin un plan claro para su reducción futura podría generar desequilibrios fiscales, aumentar las tasas de interés y reducir la confianza de los inversores.

Otra razón tiene que ver con el pago de intereses, pues el pago de estos ha crecido sostenidamente en los últimos años. En la actualidad, el 60% del servicio de la deuda se destina al pago de intereses. Flexibilizar la regla fiscal reforzaría esta tendencia. Un mayor pago de intereses implica menos recursos disponibles para financiar otros gastos esenciales como infraestructura, salud, educación y programas sociales. A medida que se acumulan intereses sobre la deuda existente, el saldo de la deuda puede crecer rápidamente, incrementando nuevamente los niveles netos de la deuda y las primas de riesgo, encareciendo el costo de financiamiento para el país.

Desde el Observatorio Fiscal de la Javeriana reconocemos que Colombia es un país con múltiples necesidades de gasto público en varios frentes como infraestructura, salud, educación, agua potable y saneamiento básico, etc. Plantear flexibilizar la regla fiscal en algún frente, presenta un escenario donde los gobiernos futuros quieran flexibilizar las restricciones fiscales para atender otras prioridades. Además la propuesta parece ser muy ambigua pues no existe información concreta sobre los proyectos que efectivamente se desarrollarán en el componente “verde”, y el espacio de gasto adicional que se utilizará.

En relación con los ajustes tributarios incorporados en el proyecto de Ley de Financiamiento consideramos que algunos elementos son destacables y otros resultan inconvenientes.

Lo favorable del proyecto tiene que ver con al menos cuatro aspectos. El primero es la imposición de IVA sobre los juegos de suerte y azar operados por internet, pues equilibra las condiciones de los operadores físicos y los que funcionan en línea. Adicionalmente, según las mediciones realizadas, los órdenes de magnitud del recaudo propuesto se lograrían y se constituiría en una fuente importante de recursos para el fisco.

En segundo lugar, establecer tarifas marginales progresivas para el impuesto sobre la renta de las personas jurídicas se puede considerar positivo porque le añade al sistema tributario mayor progresividad y equidad (especialmente vertical), pues busca que quienes tienen mayor capacidad contributiva asuman una mayor responsabilidad fiscal. Esta modificación podría generar una disminución del recaudo; sin embargo, esto se equilibra al combinarse con la tasa de tributación depurada mínima del 20%. El efecto neto de recaudo presentado en la Ley también se ve factible después de ser verificados por el Observatorio Fiscal.

Otro factor destacable corresponde a la inclusión de sociedades nacionales como sujetos pasivos de impuesto al patrimonio, en relación con los activos reales no productivos. Aunque es difícil medir el recaudo por esta razón, con esta medida se ataca un posible foco de evasión por parte de las personas naturales que ponían en las sociedades, activos costosos y que no generan ningún ingreso ni beneficio para el país pero que al no estar en cabeza de la persona natural se escapaban del pago de impuesto al patrimonio.

El cuarto aspecto a resaltar corresponde al establecimiento de recompensas por denunciar evasión, abuso tributario y contrabando. Este tipo de medidas son destacables porque su finalidad es la persecución al infractor y la búsqueda de mayores ingresos para el Estado.

Dentro de los aspectos que no resultan convenientes podemos empezar con la eliminación del régimen simple. Aunque no se ha demostrado que este régimen cumpla o incumpla los fines para los que fue creado, es una alternativa que tiene potencial. En lugar de abolirlo, debería ser objeto de revisión y ajuste para que sea aplicable realmente a los contribuyentes más pequeños, para quienes la simplicidad del sistema y un impuesto más bajo

pueden significar la diferencia entre seguir el negocio o cerrar o estar en la informalidad empresarial.

Otro de los elementos del proyecto que no resulta favorable es la modificación a la retención sobre ingresos laborales y adicionar la retención en la fuente a las cesantías (que además no son ingresos constitutivos de renta). Si bien es cierto que para algunos trabajadores podría ser conveniente que el valor de su retención mensual aumente, pues así tendrían casi cubierto el impuesto de renta, también es cierto que para otros, una disminución en su flujo de caja les restaría capacidad de inversión y de uso de sus recursos.

Finalmente, desde el Observatorio Fiscal consideramos que la búsqueda de recursos para financiar la inversión social es necesaria pero, recurrir al sobre endeudamiento para obtenerlos no resulta conveniente por los impactos negativos sobre las finanzas públicas en el mediano y largo plazo. Adicionalmente, es importante que desde el Gobierno se implementen los cambios normativos necesarios y una política de austeridad que permita recortar gastos de funcionamiento y priorizar las inversiones.

— Referencias

Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.(2021). Informe a Diciembre de 2021: RST en cifras.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Deuda Gobierno Nacional Central. Recuperado de [Deuda Gobierno Nacional Central \(minhacienda.gov.co\)](https://www.minhacienda.gov.co)

Ley 2010 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*

Ley 1473 de 2011 *“Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 2155 de 2020 *“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones”*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2024). Marco Fiscal de Mediano Plazo.

OECD.stat (2024). Environmentally related tax revenue. Recuperado de [Environmentally related tax revenue \(oecd.org\)](https://www.oecd.org)

Proyecto de Ley No. 300 de 2024 - Cámara *“Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones”*.

Notas al final

- 1 Resultados de microsimulador ajustando el impuesto de ganancias ocasionales con la proporción promedio de aumento que sugiere la reforma utilizando datos del DANE.
- 2 El listado de plataformas se puede consultar en este enlace: [Juegos Operados por Internet | Datos Abiertos Colombia](#)

El Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana está dedicado a la veeduría ciudadana del gasto público y la tributación en Colombia. Su fin es democratizar la información sobre las finanzas públicas para promover el voto informado y el activismo civil.

El contenido de este documento está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional.

(CC BY - SA 4.0).

Para ver una copia de esta licencia, visite:

» <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Las opiniones expresadas en este documento no representan necesariamente las de la Pontificia Universidad Javeriana.

Si necesita citar este documento, hágalo de la siguiente manera: Observatorio Fiscal de la Pontificia Universidad Javeriana. (2024). Informe sobre el Primer análisis del proyecto de Ley de Financiamiento

Recuperado de <https://www.ofiscal.org/informes>

→ Nuestro equipo

Mauricio Salazar-Saenz

Director general

Liliana Heredia Rodríguez

Directora de tributación

Ana María Sánchez

Directora de comunicaciones

Daniel Duque

Director tecnológico

Natalia Andrea Ramírez

Subdirectora de Inteligencia Artificial
y Analítica

Carlos Ortíz

Subdirector de modelado
y estructuración de datos

William Reyes

Asesor en finanzas públicas

Angélica Vargas

Analista financiera y tributaria
Asistente de dirección

Gabriel Millan

Analista de empleo y tributación

Sylvana Blanco Estrada

Diseñadora gráfica

Lucía Salamanca Ruiz

Investigadora

Andrés Garzón

Interno del equipo de finanzas públicas

Juan Miguel Villa

Miembro honorario

Sandra Rodríguez A.

Especialista en economía de la salud



| VIGILADA MINEDUCACIÓN |

**Observatorio
fiscal**
de la Pontificia
Universidad
Javeriana